



Homicidio imprudente

Modificado por L.O. 11/2022. Vigencia desde 15-09-2022

Artículo 142

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. A los efectos de este apartado, se reputará **en todo caso como imprudencia grave** la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años.



2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer **impondrá** también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses. **Se reputará en todo caso como imprudencia menos grave, cuando no sea** aquella **no calificada de grave** en la que para la producción del hecho haya sido determinante la comisión de alguna de las infracciones graves de las normas de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial **siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal.**

La valoración sobre la existencia o no de la determinación deberá apreciarse en resolución motivada.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

Salvo en los casos en que se produzca utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, el delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal

El delito previsto en este apartado sólo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Véase artículo 159 de la L.O. 13/1985, de 9 de diciembre, de Código Penal Militar («B.O.E.» 11 diciembre).

Véase artículo 65 de la Ley 209/1964, de 24 de diciembre, por la que establece la Ley penal y procesal, en materia de navegación aérea («B.O.E.» 28 diciembre).

Monforte 2021- Según el artículo 142 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ¿cómo será perseguible el homicidio por imprudencia menos grave?

- a) De oficio, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- b) De oficio, por el Ministerio Fiscal
- c) Mediante denuncia de la persona agraviada, o de su representante legal, o de sus familiares con parentesco de hasta segundo grado, tanto por consanguinidad como por afinidad, y los herederos legales
- d) Solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal



económica y la redistribución de la riqueza, se inspirará en los principios de igualdad y progresividad que, "en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio". Igualmente el derecho a la propiedad, puede verse limitado legítimamente porque se den razones para tolerar limitaciones como las derivadas de los derechos de vecindad, asegurar el disfrute para todos de bienes demaniales o públicos -como las playas, parques naturales, ríos- o soportar instalaciones eléctricas o suministros generales, en su interior.

En derecho penal se protege el **bien jurídico de la propiedad** en cuanto facultad de disponibilidad de una cosa propia, así mismo protege como bien jurídico otros derechos que integran el patrimonio, como la posesión, los derechos reales, las obligaciones y en general el poder de disposición que se tiene sobre la totalidad de bienes transmisibles que jurídicamente corresponden a una persona. En cuanto al **bien jurídico de orden socioeconómico** éste de carácter supraindividual, con trascendencia social, dirige fundamentalmente su protección a aspectos como el orden económico supranacional, tráfico económico nacional con el exterior, fijación de precios en determinadas materias y sectores, marco político-económico de la actividad empresarial, instrumentos de la actividad empresarial y la Hacienda Pública.

Modificado por L.O 1/2026, de 8 de abril, en materia de multirreincidencia (vigencia desde 10/04/2026)

a) Capítulo I: de los hurtos.

CONCEPTOS:

- Ánimo de lucro.
- Cosas Muebles.
- Ajenas.
- Sin voluntad del dueño.
- Límite 400 €.

En rojo las reformas introducidas por L.O. 1/2015 que modifica el C.P. L.O.10/95 (Entraron en vigor el 01/07/2015)



234: hurto básico:

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros.

2. Se impondrá ~~una~~ la pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.

Delito Leve

No obstante, en el caso de que el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos de la misma naturaleza, comprendidos en este Título, y siendo al menos uno de ellos leve, aunque sean de carácter leve, siempre que sean de la misma naturaleza y que el montante acumulado de las infracciones sea superior a 400 €, se impondrá la pena del apartado 1 de este artículo.

No se tendrán en cuenta antecedentes penales cancelados o que debieran serlo.

Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Vigencia desde 29-08-2022)

3. Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando en la comisión del hecho se hubieran neutralizado, eliminado o inutilizado, por cualquier medio, los dispositivos de alarma o seguridad instalados en las cosas sustraídas.

- No son cosas ajenas las "res nullius" (cosas de nadie) que son susceptibles por cualquiera
- Tampoco son cosas ajenas las abandonadas
- Las cosas perdidas o de dueño desconocido sí pueden ser objeto de apropiación ilegal (Art. 253 CP)
- Las cosas comunes (aire, agua) si no son reguladas en leyes especiales o no hayan sido recogidas para su utilización industrial en recipientes, no pueden ser ajenas.

el cuerpo humano no se considera cosa, aunque sí se considera cosas separadas, el pelo, los dientes; el cadáver o sus piezas pueden considerarse cosas susceptibles de apropiación